

ACUERDO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS SOBRE EL MARCO DE ACTUACIÓN, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS.

A los 26 días del mes de junio del 2017, se reunieron, de una parte el Tribunal Superior de Cuentas (en adelante TSC), debidamente representado por su Presidente José Juan Pineda Varela y, de la otra parte, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), a través de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (en adelante, MACCIH), por medio del Representante Especial del Secretario General y Vocero de la MACCIH, Juan Jiménez Mayor, con el objeto de establecer el marco de actuación y acompañamiento de la MACCIH, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

Que el 19 de enero de 2016, la SG/OEA y el Gobierno de la República de Honduras suscribieron el Convenio para el Establecimiento de la MACCIH (en adelante, Convenio MACCIH);

Que el artículo I, párrafos 1.2 y 1.3, del Convenio MACCIH establece como objetivos de la misión, entre otros, “[a]poyar fortalecer y colaborar activamente con las instituciones del Estado hondureño encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción”; y “[c]ontribuir a mejorar la coordinación entre distintas instituciones del Estado que trabajan en esta materia”;

Que el artículo I, párrafo 1.1 del Convenio MACCIH establece que la MACCIH debe apoyar al Estado de Honduras en el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos, incluyendo los derivados de la Convención Interamericana contra la Corrupción y el MESICIC.

Que el artículo III, párrafo 3.1.1.5 del Convenio MACCIH establece que la MACCIH debe asesorar técnicamente, supervisar y/o evaluar las ejecutorias de diversas instituciones del Estado de Honduras, incluyendo el Tribunal Superior de Cuentas, “en la promoción de la acción penal pública y/o administrativa, investigación, persecución y sanción penal y/o administrativa de casos de corrupción y en la recuperación de los bienes provenientes de los casos de corrupción”;

Que el artículo III, párrafo 3.1.1.4 del Convenio MACCIH, señala que una de las funciones de la MACCIH es “[t]rabajar con las contrapartes nacionales para asesorar, supervisar y evaluar que la institucionalidad y las autoridades hondureñas competentes investiguen casos de corrupción y redes de corrupción”;

Que el artículo III, párrafo 3.1.1.6 del Convenio MACCIH adicionalmente establece como función de la MACCIH, “[f]ortalecer las instituciones nacionales que trabajan en el combate a la corrupción”;

Que el artículo II, párrafo 2.1.2. del Convenio MACCIH estipula que se apoyará al país en la “elaboración de un Plan de Acción Nacional para la implementación de las recomendaciones formuladas a Honduras por el MESICIC hasta su Quinta Ronda de Análisis inclusive”;

Que el artículo VIII, párrafo 8.1.2. del Convenio MACCIH establece que “[e]l Gobierno de Honduras garantiza el acompañamiento, supervisión y colaboración activa de la MACCIH, con la institucionalidad y las autoridades competentes del Estado de Honduras en las diligencias de recabar información, investigación de los casos de corrupción, toma de denuncias, teniendo pleno acceso a la información y material documental de las mismas y cualquier otra que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades estatales pertinentes, ya sean civiles o militares, con observancia de lo prescrito en la Constitución Política de la República de Honduras y demás leyes”.

Que el artículo VIII, párrafo 8.2.2 del Convenio MACCIH señala como obligación del Gobierno de Honduras, a través de las instituciones cuyo concurso sea necesario, el desarrollo de planes de trabajo, protocolos, guías y formatos de informes, “para la coordinación y cooperación y cumplir con las finalidades de este Convenio ...”.

Que de acuerdo con el artículo 222, reformado, de la Constitución de la República de Honduras, el TSC es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes.

Que de acuerdo con el artículo 227 reformado, de la citada Constitución de la República, todos los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del TSC y sus dependencias, serán determinados por su Ley Orgánica;

Que el TSC es el encargado de cumplir con el sistema de control externo, integral, exclusivo y unitario para garantizar la gestión y utilización legal, eficiente, eficaz y económica de los recursos financieros; asegurando una conducta honesta y ética de los servidores públicos y de los particulares en sus relaciones económico patrimoniales con el Estado; y vigilar la correcta administración del patrimonio estatal.

ACUERDAN:

Cláusula Primera: Objeto

El presente acuerdo tiene como objeto establecer el marco de actuación para el proceso de acompañamiento de la MACCIH al TSC, encaminado a apoyar, fortalecer y colaborar activamente con dicha institución encargada de desarrollar el sistema de control de los recursos de los entes públicos, referido al control financiero, control de gestión y de resultados, control de probidad y ética pública, y control del patrimonio del Estado.

Cláusula Segunda: Asesoría, supervisión y evaluación

La MACCIH supervisará, evaluará y asesorará al TSC respecto al cumplimiento de su normativa y funciones, efectuando recomendaciones de forma periódica y permanente para el mejor desempeño de sus atribuciones, sin perjuicio de las recomendaciones que con respecto a este órgano y a las materias de su competencia ha formulado el Comité de Expertos del MESICIC.

Para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, la MACCIH elaborará informes o reportes, efectuando acciones de acompañamiento, dando seguimiento a las actividades desarrolladas por el TSC y verificando el cumplimiento de recomendaciones del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC y en las demás normas adoptadas por el mismo para tal efecto.

Cláusula Tercera: Participación en el Plan de Acción Nacional

El TSC colaborará con la MACCIH y las demás dependencias competentes de la SG/OEA, en todo aquello que sea requerido para la elaboración y ejecución del Plan de Acción Nacional para implementar las recomendaciones formuladas a Honduras por el MESICIC hasta su Quinta Ronda de Análisis inclusive, en los términos de la sección 3.1.2 del Convenio MACCIH y las normas y procedimientos que rigen el MESICIC.

Cláusula Cuarta: Ámbito de Trabajo

El TSC, sin perjuicio del alcance de las recomendaciones que con respecto a este órgano y a las materias de su competencia ha formulado el Comité de Expertos del MESICIC, recibirá asistencia y cooperación de la MACCIH en los siguientes ámbitos:

- a) Supervisión, asesoría y evaluación del desempeño del TSC en el combate a la corrupción.
- b) Evaluación y supervisión de los informes de auditoría que realice el TSC que concluyan en determinación de responsabilidades, para precisar su eficacia respecto a casos de corrupción, para efectuar recomendaciones de mejora y mayor eficacia en el combate a la corrupción.
- c) Desarrollo de programas de capacitación en materia de integridad para funcionarios del TSC.
- d) Desarrollo de programas de capacitación en materia de acciones de control e investigación financiera.
- e) Recomendaciones para promover el comportamiento ético de los funcionarios públicos.
- f) Recomendaciones para mejorar la elaboración de informes para la determinación de responsabilidades.
- g) Recomendaciones para la mejor coordinación con el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, para incrementar la eficacia de las funciones del TSC.
- h) Recomendar las mejoras y reformas necesarias al diseño y procedimientos vinculados al delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, buscando la mayor eficacia de la acción penal.
- i) Investigar con la MACCIH casos de corrupción, seleccionados de forma conjunta por ambas partes.

- j) Asesoría para promover reformas legales para el mejor funcionamiento y desempeño del TSC en materia de control municipal.
- k) Supervisión y asesoraría en la implementación de las recomendaciones del MESICIC, sin perjuicio de lo previsto respecto al seguimiento de estas recomendaciones en el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC y en las demás normas adoptadas por el mismo para tal efecto.
- l) Otros que las partes acuerden.

Cláusula Quinta: Confidencialidad

La MACCIH mantendrá la confidencialidad de sus actuaciones de conformidad con el Convenio MACCIH.

Cláusula Sexta: Cooperación del TSC

El TSC proporcionará a la MACCIH el personal necesario que se requiera para realizar las investigaciones conjuntas, de conformidad a la cláusula cuarta, literal i, de este acuerdo.

Cláusula Séptima: Acceso a la Información

El TSC proporcionará a la MACCIH la información necesaria para las investigaciones que de forma conjunta se realicen, en cumplimiento de este acuerdo y el Convenio MACCIH.

El TSC entregará la información que se encuentre en sus archivos en un plazo no mayor a 20 días calendario.

Cuando la información no obre en su poder, el TSC interpondrá sus buenos oficios para que la MACCIH pueda acceder a ella en un plazo razonable.

Cláusula Octava: Coordinación General

El Presidente del TSC y el Representante Especial del Secretario General y Vocero de la MACCIH tomarán las medidas oportunas para la implementación del presente Acuerdo. Para tal efecto designarán respectivamente a los funcionarios enlace para desarrollar el trabajo conjunto.

Cláusula Novena: Disponibilidad de recursos

El presente Acuerdo no implica transferencia de recursos financieros entre las partes, ni generará obligación financiera o económica alguna entre ellas. Asimismo, todas las actividades descritas en el presente Acuerdo se realizarán dependiendo de la disponibilidad de recursos de la MACCIH-OEA.

Cláusula Décima: Interpretación

Las Partes implementarán el presente Acuerdo conforme a las normas y procedimientos de cada una de ellas. La interpretación de este Acuerdo se hará de buena fe, en los términos que mejor convengan a las finalidades del Convenio MACCIH. Todo lo que no esté expresamente regulado en este Acuerdo se regirá por el Convenio MACCIH. Las controversias que pudieran suscitarse quedan sujetas a lo establecido en el artículo VII, párrafo 7.5 del referido instrumento. Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.



Organización de los
Estados Americanos
Más derechos para más gente

Cláusula Décimo Primera: Vigencia

El presente Acuerdo empieza a regir a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por el tiempo que dure el mandato de la MACCIH, conforme al Convenio MACCIH.

JOSÉ JUAN PINEDA VARELA
Magistrado Presidente del
Tribunal Superior de Cuentas

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Representante Especial del
Secretario General de la OEA y
Vocero de la MACCIH